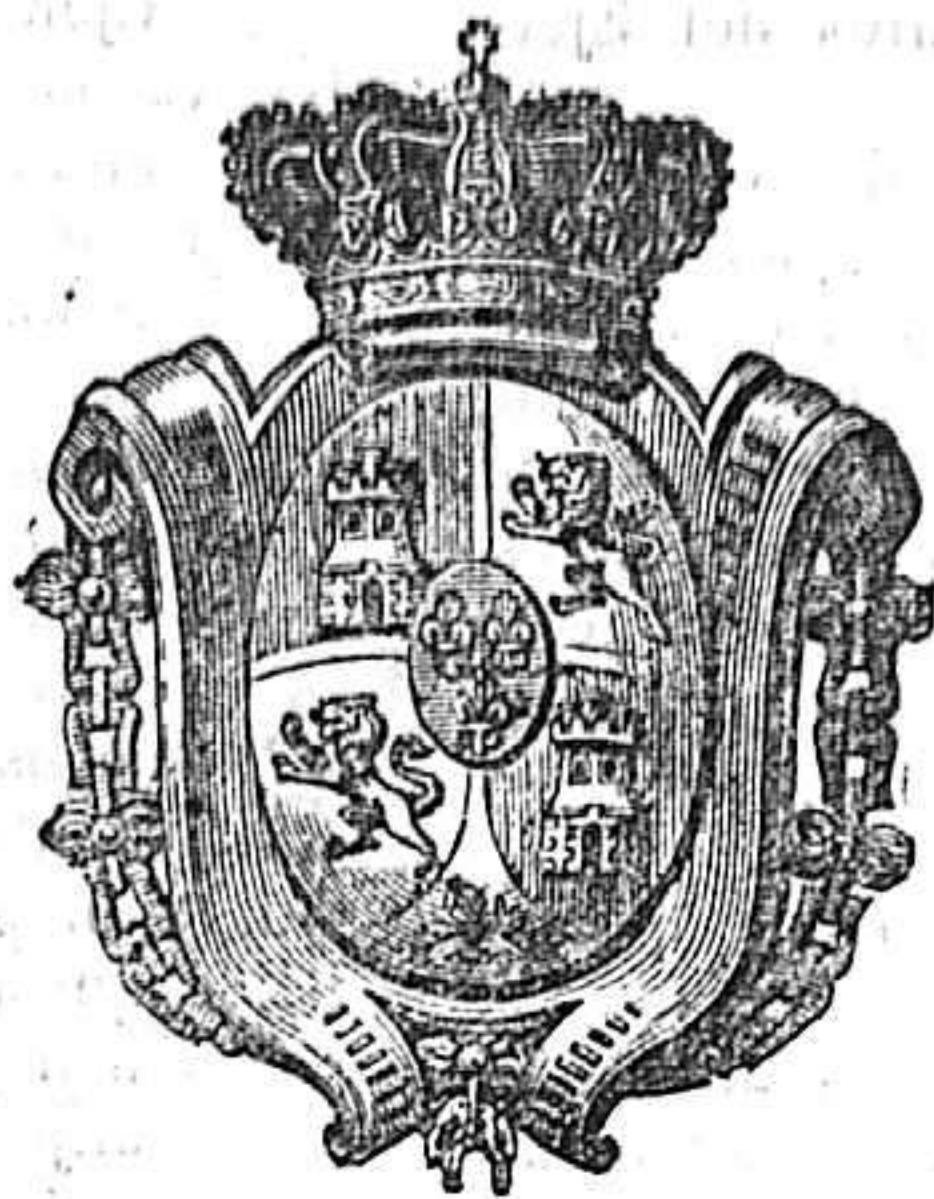


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.)

CORUÑA 4 Agosto, 9⁵⁵ mañana.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el REY ha pasado la noche sin novedad en su importante salud, siendo vitoreado en el teatro con gran entusiasmo por la numerosa y distinguida concurrencia que llenaba sus localidades. También recorrió algunas iluminaciones. Hoy, á las ocho de la mañana, S. M., acompañado por mí, sale para Lugo, de donde volverá esta tarde, y en cuya ciudad su primer acto, siguiendo su piadosa costumbre, será visitar la Catedral.»

CORUÑA 4 Agosto, 10 noche.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«Como anuncié á V. E. en mi telegrama de esta mañana, á las ocho de la misma S. M. el REY, acompañado por el Ministro de Marina, por mí y por todas las Autoridades, salió para la ciudad de Lugo: una vez llegado allá, S. M. se dirigió á la Catedral, donde se cantó un solemne *Te Deum*, é inmediatamente despues de la recepción oficial, que fué numerosa, visitó la Casa de Maternidad, el Hospicio y el Hospital. No hay palabras con que pueda describir á V. E. el fervido entusiasmo de que S. M. ha sido objeto lo mismo en Lugo que en las estaciones del tránsito, todas ocupadas por un numeroso gentío ansioso de saludarle. A las seis y media de la tarde S. M. ha vuelto sin novedad á esta población, y esta noche á las ocho tendrá lugar la comida oficial en Palacio.»

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúa en Gijón sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren

y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado la siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo prescrito en el art. 9.º, párrafo quinto, del presupuesto de 1876 á 1877, y de lo que se determina en el art. 39 del de 1877 á 1878, se releva del pago del impuesto de consumos correspondiente al año económico de 1874 á 1875 y primer semestre de 1875 á 1876 á todos los pueblos de las provincias de Castellón de la Plana y Teruel, y á los de las demás que justifiquen en la forma que el citado art. 9.º, párrafo quinto, determina, y según haya dispuesto y disponga el Gobierno de S. M., que por causa de bloqueo, alzamientos ú ocupacion carlista no pudieron plantear oportunamente dicho impuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Gijón á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

En vista de la consulta dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Pontevedra sobre si debe ó no aplicar en la actualidad las disposiciones adoptadas contra los padres de los mozos que dejaron de presentarse á ingresar en Caja, y subsidiariamente contra los Ayuntamientos, que tienen no pequeña parte en la lentitud con que en aquella provincia se verifican las operaciones del ingreso, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se aplique al reemplazo del presente año y á los sucesivos la Real orden circular dictada sobre el asunto en 1.º de Abril de 1875, aun dado el caso de que los indicados mozos hayan emigrado del Reino ántes de cumplir la edad prevenida en el artículo 24 de la Real orden circular de 13 de Agosto del mismo año, toda vez

que esta circunstancia les exime del servicio militar, que es obligatorio para todos los españoles.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1877.—Lope Gisbert.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2078.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

No obstante lo dispuesto en las circulares insertas respectivamente en los *Boletines oficiales* números 145, 155 y 170, correspondientes á los días 22 de Junio, 4 y 21 de Julio últimos, algunos Alcaldes han dejado de remitir los datos sobre el consumo de abonos en los términos municipales de su jurisdicción; y como quiera que precisa terminar este trabajo á la mayor brevedad, he acordado manifestar á los morosos que si en el improrogable término de seis días no remiten los datos expresados, sufrirán los perjuicios que ocasione á los pueblos su indisculpable abandono.

Habiendo igualmente observado que en algunas relaciones recibidas hasta la fecha han dejado de incluirse las cantidades de brozas, leñas y demás abonos vegetales que se emplean ya enterrándolas en verde ó para la quema de *hormigueros*, he dispuesto igualmente prevenir á los Alcaldes que hayan incurrido en dicha omision, se sirvan subsanarla en el plazo indicado, á fin de que dichas cantidades puedan ser tenidas en cuenta á la formacion del estado general.

Tarragona 7 de Agosto de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2079.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.—Negociado de Subsidio.

Circular.

Publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día 2 del corriente mes la Real ór-

den de 31 de Julio último y la relacion de las industrias exceptuadas del recargo del 15 por 100, en sustitucion del sello de ventas suprimido, encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que para la confeccion de las respectivas matrículas se atengan en un todo á la expresada relacion, que á continuacion se inserta.

Tarragona 7 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

«MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real orden.*—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con objeto de determinar los números ó epígrafes de las tarifas de la contribucion industrial que deban exceptuarse del recargo del 15 por 100 que en equivalencia del impuesto de ventas establece el art. 12 de la ley de Presupuestos sobre las cuotas de dicha contribucion referentes á industrias representadas por la fabricacion y la venta, ó solamente por la venta, de cualquiera clase de efectos ó artículos; y S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que queden exceptuadas del expresado recargo las industrias cuyos números y epígrafes se consignan en la relacion formada al efecto por ese Centro directivo, la cual ha sido aprobada.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1877.—Orovio.—Sr. Director general de Contribuciones.

Direccion general de Contribuciones.

Relacion de los números y epígrafes de las tarifas de la contribucion industrial que deben exceptuarse del recargo del 15 por 100 establecido en el art. 12 de la ley de Presupuestos del corriente año económico.

TARIFA PRIMERA.

CLASE 2.^a

3. Cafés en que además de los artículos propios de esta industria se sirven almuerzos, comidas ó cenas.
4. Fondas, hoteles, restaurants y casas que tienen mesa redonda ó de hora para comidas.

CLASE 4.^a

1. Cafés en los cuales no se sirven comidas.
6. Restaurants ó casas donde se da de comer, pero que no tienen mesa redonda ó de hora para las comidas.

CLASE 5.^a

1. Casas de pupilos ó de huéspedes sin mesa redonda ó de hora para comidas.
13. Sastres que confeccionan solamente á la medida prendas de vestir surtiendo los géneros, pero sin tienda ni otro local abierto al público para la venta de ropas hechas, tejidos y otros artículos ajenos á su profesion.

CLASE 6.^a

1. Agentes de los no comprendidos en la tarifa segunda que se limitan á facilitar en pequeña escala á los carruajeros ó trajineros la venta de los frutos que conducen, designándoles los compradores ó proporcionándoles carga de retorno.

CLASE 7.^a

1. Bodegones ó figones.
4. Casas de pupilos ó de huéspedes, tengan ó no muestras ó signos ostensibles.
6. Expendedores de leche de burras á domicilio.
8. Establecimientos de pupilaje de caballerías.
9. Gabinetes de lectura á domicilio.
10. Horchaterías, chuferías y alojerías.
12. Limpia-botas con salon ó tienda.
14. Paradores y mesones.

TARIFA SEGUNDA.

1. Directores ó Gerentes de Bancos, Sociedades anónimas de todas clases, incluidas las de ferro-carriles, Consejeros ó Administradores de los citados establecimientos, Comisionados, Delegados ó representantes de los mismos, Administradores de fincas rústicas ó urbanas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á Grandes de España y Títulos de Castilla, particulares ó corporaciones, Habilitados que perciben su haber del Estado cuando no tengan carácter de empleados públicos.
2. Empleados de Bancos ó Sociedades económicas de todas clases, incluidas las de ferro-carriles y los de las casas particulares de comercio. Contadores, Mayordomos, Jefes y empleados en las oficinas de los Grandes de España, Títulos de Castilla y banqueros.
3. Contratistas y Subcontratistas de toda clase de obras públicas. Asentistas, arrendatarios y contratistas con el Gobierno y Corporaciones provinciales y municipales.
4. Bancos de emision, descuento, etc. Sociedades anónimas de todas clases. Sociedades extranjeras ó sucursales de estas.
5. Agencias públicas, que se ocupan de negocios administrativos, etc.
6. Agencias para colocacion de sirvientes ó proporcionar habitaciones desalquiladas.
7. Agentes de cambios y de Bolsa, con fianza.
8. Agentes y corredores sin fianza de operaciones de Bolsa, cambio, fletamentos, seguros, y de compra y venta de toda clase de mercancías.

9. Agentes y corredores que se ocupan en proporcionar voluntarios ó reenganches para los diferentes Institutos del Ejército y Armada.
10. Agentes ó comisionistas que en las Aduanas se ocupan en obtener la habilitacion de los documentos, despacho, adeudo, entrega ó reexpedicion de las mercancías á los dueños de estas, sin que vendan los géneros, frutos y efectos que se les confien, ni puedan figurar como consignatarios.
11. Agentes ó comisionados que se ocupan en efectuar las mismas operaciones que los anteriores en las estaciones de ferro-carri-les.
12. Agentes y expedicioneros de preces á Roma.
13. Cobradores de operaciones de Bolsa y efectos de giro.
14. Comisionados para el acopio por cuenta ajena de caldos, granos y frutos del país.
15. Consignatarios de buques de vapor ó de buques de vela de larga travesía en sus expediciones.
16. Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje.
17. Corredores de cambio con fianza de fletamentos, seguros y de compra y venta de toda clase de mercancías.
18. Corredores de fincas ó de bienes inmuebles.
19. Capitalistas que emplean sus fondos en hacer préstamos sobre efectos públicos, letras y pagarés, y en operaciones del Tesoro público.
24. Casas de baños de agua dulce ó de mar.
25. Casetas, barracas ó chozas en las riberas de los rios ó en las orillas del mar, que sirven para prepararse los bañistas y vestirse despues.
26. Baños para caballerías ó ganado.
27. Establecimientos de baños flotantes ó fijos en los rios ó sus riberas y en el mar y sus playas.
28. Establecimientos de aguas minerales ó medicinales con hospedaje y fonda.
29. Estanques ó depósitos de aguas minerales ó medicinales que no tienen establecimiento donde pernóctar. Manicomios y casas de correccion.
30. Empresas de teatros.
31. Empresas de circos.
32. Circos de gallos.
33. Corridas de toros de muerte ó luchas de fieras.
34. Corridas de novillos, vacas y becerros.
35. Corridas ó funciones mixtas de toros de muerte y novillos.
36. Corridas de bueyes ó vacas con perros de presa.
37. Bailes públicos en teatro.
38. Bailes públicos en salon ó jardin.
39. Bailes públicos de máscaras.
40. Conciertos públicos en teatros.
41. Conciertos públicos en jardines y en salones.
42. Jardines de recreo en que se paga por entrar.
43. Empresarios ó editores de obras de todas clases.
44. Periódicos políticos diarios.
45. Periódicos políticos de publicacion semanal.
46. Periódicos políticos de publicacion quincenal ó mensual.
47. Periódicos científicos, literarios, administrativos ó de materia especial.
48. Periódicos de anuncios solamente

49. Empresas ó Compañías que se ocupen en proporcionar voluntarios ó reenganchados para el Ejército.
65. Casas de comision para operaciones llamadas de tránsito.
71. Establecimientos ó Empresas particulares de enseñanza ó preparacion de carreras.
74. Juegos de pelota, bolos ó bochas.
75. Juegos de billar y trucos.
76. Juegos llamados de billar romano y demás que se les asemejen.
77. Juegos de naipes.
85. Alquiladores de fuerza mecánica.
86. Cabrestantes ó gruas de vapor que trabajan en los puertos de mar y rios navegables para el alijo de las mercancías.
87. Artefactos destinados á levantar menores pesos que los aparatos anteriores.
89. Comisionistas con muestrarios.
90. Esquileos públicos de ganado lanar.
91. Navieros.
92. Paradas de caballos y garañones.
93. Lavaderos públicos de lanas.
94. Lavaderos públicos de ropas.
95. Lavaderos de vapor para toda clase de ropa.
96. Alquiler de caballerías para transportes.
97. Barcas ó bareos establecidos en rios ó canales para el servicio de pasaje.
98. Barcazas ó barcos para el transporte de géneros, frutos ó efectos por rios ó canales.
99. Berlinas, coches y demás carruajes de cuatro ruedas en paradas ó puntos fijos.
100. Caballerías, que sin pertenecer al arrastre se usan para comodidad de sus dueños.
101. Caballerías destinadas al arrastre de barcas.
102. Camiones y carros de mudanzas.
103. Carretas de bueyes destinadas á la arriería ó tráfico.
104. Carretas de transporte por cuenta ajena.
105. Carros y demás carruajes de dos ruedas dedicados al transporte de mercancías por carreteras y caminos.
106. Carros, carretas y demás carruajes comprendidos en la contribucion de inmuebles que por temporada se ocupen en cualquiera clase de transporte que no sea acarreo de mieses ú otros frutos de cosecha propia.
107. Coches de lujo dedicados al servicio público dentro de las poblaciones.
108. Empresarios de diligencias y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados á la conduccion de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio dure más de seis meses.
109. Empresarios de diligencias cuyo servicio dure ménos de seis meses.
110. Galeras, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados al transporte de mercancías por carreteras ó caminos.
111. Porteadores que se ocupan en transportar en caballerías frutos ó efectos por cuenta ajena.
112. Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas situados en paradas ó en puntos fijos.
113. Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas dedicados á la conduccion de viajeros por carreteras y caminos.
114. Tramvías ó caminos de hierro urbanos; servicio permanente ó que dura mas de seis meses.
115. Tramvías ó caminos de hierro urbanos; servicio estacional que no exceda de seis meses.

TARIFA TERCERA.

1. Sistema de cardas cilíndricas, empleadas en la industria lanera y estambreira, movidas por agua ó vapor.
2. Sistema de cardas de las anteriormente expresadas, movidas por caballerías.
14. Batanes movidos por agua ó vapor.
15. Batanes con motor de sangre.
16. Perchas ó máquinas destinadas á levantar el pelo de los tejidos de lana, movidas por agua ó vapor.
17. Perchas movidas por caballerías.
18. Perchas movidas á mano.
19. Tundosas ó máquinas de tundir de las llamadas longitudinales, movidas por agua ó vapor.
20. Tundosas movidas por caballerías.
21. Tundosas movidas á mano.
22. Tundosas ó máquinas de tundir de las llamadas trasversales, movidas por agua ó vapor.
23. Tundosas trasversales movidas por caballerías.
24. Tundosas trasversales movidas á mano.
25. Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó estirar los tejidos ó lanas de estambre, siendo movidos por agua ó vapor.
26. Las mismas máquinas, siendo movidas por caballerías.
27. Dichas máquinas ó aparatos, siendo movidas á mano.
28. Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, etc., tejidos de lana ó estambre para el servicio público, siendo movidas por agua ó vapor.
29. Las mismas máquinas ó aparatos, movidos por caballerías.
30. Dichas máquinas ó aparatos, movidos á mano.
34. Cardas movidas por agua ó vapor para la industria cañamera y linera.
35. Las mismas, movidas por caballerías.
44. Batanes.
45. Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos é hilados de lino, cáñamo ó yute, siempre que estén anejos á una fábrica y movidos por agua ó vapor.
46. Las mismas máquinas ó aparatos, movidos por caballerías.
47. Dichas máquinas ó aparatos, movidos á mano.
48. Máquinas ó aparatos de la misma clase destinados para servicio público, movidos por agua ó vapor.
49. Las mismas máquinas ó aparatos, movidos por caballerías.
50. Dichas máquinas ó aparatos, movidos á mano.
51. Cardas movidas por agua ó vapor para la industria algodonera.
52. Cardas movidas por caballerías.
60. Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodón ó mezclas, siendo movidos por agua ó vapor.
61. Los mismos aparatos, movidos por caballerías.
62. Dichos aparatos, movidos á mano.
63. Tundosas ó máquinas de tundir movidas por agua ó vapor.
64. Las mismas máquinas movidas por caballerías.
65. Dichas máquinas movidas á mano.
66. Máquinas ó aparatos para prensar, &c., los tejidos é hilados de algodón ó con mezcla, siempre que estén anejos á una fábrica y para uso propio, siendo movidos por agua ó vapor.
67. Las mismas máquinas ó aparatos, movidos por caballerías.

68. Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.
69. Las citadas máquinas para el servicio público movidas por agua ó vapor.
70. Idem movidas por caballerías.
71. Idem movidas á mano.
78. Máquinas ó cardas para el aprovechamiento del desperdicio de la hiladura de seda.
113. Blanqueadores de cera anejos á las cererías.
116. Establecimientos que pertenecientes al dueño de una fábrica de hilar y tejer tienen los productos de la misma.
121. Prados y establecimientos para el blanqueo de hilados y tejidos de una sola fábrica cuando pertenecen al dueño de la misma.
123. Prados y establecimientos de ebullicion y preparacion de los tejidos para el pintado y estampado cuando pertenecen al dueño de una fábrica y se limitan á preparar los productos de la misma.
136. Patios de amalgamacion (sistema americano) en las fábricas metalúrgicas.
137. Trenes de amalgamacion en toneles (sistema sajón) en idem.
181. Piedras de las fábricas de extracto de regaliz, movidas por vapor ó caballerías, y prensas de las mismas fábricas.
204. Prensas para empastes (fabricacion de pólvora).
205. Tahonas de empastes (idem id.).
206. Tonel de Champy (idem id.).
207. Toneles de pavon para empastes (idem id.).
215. Molinos para moler plantas ó cortezas de árboles con destino al curtido, estando anejos á las fábricas y para su uso exclusivo.

TARIFA CUARTA.

PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL.

1. Albéitares y herradores.
2. Arquitectos.
3. Cirujanos de segunda clase.
4. Cirujanos de tercera clase, Matronas, y Comadrones que no sean Médicos.
5. Dentistas que no sean Médicos.
6. Farmacéuticos.
7. Maestros de obras.
8. Médicos-Cirujanos.
9. Médicos solamente y Facultativos de segunda clase.
10. Practicantes, Sangradores, Ministrantes y Callistas.
11. Profesores de Música.
12. Veterinarios.
13. Agrimensores.
14. Intérpretes jurados cerca de los Tribunales.
15. Autores y traductores de obras dramáticas y autores líricos.
16. Profesores de Ciencias exactas con Academia preparatoria para carreras civiles y militares, que además enseñan Ciencias naturales ó Dibujo.
17. Profesores de Ciencias exactas solamente, con Academia abierta.
18. Profesores de Ciencias naturales ó exactas que se dedican á dar lecciones en establecimientos de enseñanza libre, en casas particulares ó en la suya propia.
19. Profesores de Dibujo con Academia abierta en su casa.
20. Profesores de Dibujo que den lecciones en establecimientos de enseñanza libre ó en casas particulares.
21. Profesores de Lenguas y Humanidades.
22. Tasadores de alhajas, géneros y efectos.

23. Ingenieros, Ayudantes de Obras públicas y tasadores de bienes nacionales que perciban honorarios por la direccion de obras, de Empresas, de Corporaciones de todas clases ó de particulares.

PROFESIONES DEL ORDEN JUDICIAL.

1. Abogados.
2. Agentes de los Tribunales y oficinas públicas.
3. Cancilleres y Registradores en las Audiencias.
4. Escribanos de Actuaciones.
5. Escribanos de Cámara.
6. Escribanos de Juzgado.
7. Notarios colegiados segun la ley.
8. Procuradores de los Tribunales.
9. Relatores de los Tribunales.
10. Secretarios de los Juzgados municipales.
11. Tasadores de pléitos.
12. Notarios de las Tribunales eclesiásticos.

ARTES Y OFICIOS.

4. Adornistas de templos.
12. Esmaltadores de metales preciosos.
14. Esmaltadores y engastadores de piedras finas.
18. Maestros de albañilería.
19. Maestros canteros.
23. Relojeros dedicados exclusivamente á composturas.
24. Revocadores.
25. Tapiceros y adornistas sin tienda.
26. Tintoreros que retienen ó lavan y limpian ropas hechas y telas usadas.
38. Capataces llamados de bodega, ó sea peritos en el ramo de vinos.
43. Compositores de máquinas de coser.
51. Doradores sin tienda ni obrador.
52. Encuadernadores de libros cuando no vendan libros rayados ó en blanco y papel pautado.
54. Esmaltadores y engastadores que se ocupan en artefactos de piedras falsas y metal ordinario.
60. Fontaneros.
62. Grabadores en taller ú obrador.
67. Impresores de estampas.
68. Maestros de baile y esgrima.
69. Maestros que se dedican á la enseñanza del manejo de la pistola ú otras armas de fuego.
70. Maestros capataces de calafatería.
71. Maestros carpinteros de obras de fuera.
72. Maestros de equitacion.
74. Maestros soladores.
75. Obradores de sólo reforma y compostura á mano de sombreros usados.
77. Oficiales de cantero que trabajan por su cuenta en obras de reforma solamente.
78. Peluqueros y barberos en salon, tienda ó portal, cuando no verifiquen venta de efectos de cabello.
79. Pintores de historia, género, retratos, animales, paisaje, &c., &c.
80. Pintores escenógrafos.
81. Sastres y modistas que se limitan á la confeccion de ropas con géneros que llevan los parroquianos.
85. Vaciadores de navajas.
88. Pintores de brocha.
90. Peluqueros y barberos con salon, que afeiten, corten y ricen el pelo.
92. Peluqueros y barberos en tienda y portal, que se dediquen exclusivamente á afeitar, cortar y rizar el pelo.

TARIFA QUINTA.

PRIMERA DIVISION.

Clase primera.

2. Aparejadores.

3. Aserradores de maderas.
4. Casas de pupilos.
5. Constructores de pozos, norias y hornos.
6. Chalanos ó corredores de ganado.
7. Charolistas de pieles ó maderas.
8. Picadores de caballos.

Clase segunda.

3. Colchoneros.
4. Compondores de abanicos.
9. Domadores ó desbravadores.
11. Hornos de cocer pan por retribucion, sin venta.
14. Subalquiladores de habitaciones amuebladas para juntas y otras reuniones.

SEGUNDA DIVISION.

4. Castradores.
5. Quita-manchas.
30. Columpios giratorios y caballos llamados del *Tio Vivo*.
31. Compañías de declamacion, canto ó baile, en ambulancia.
32. Expositores de fieras y animales raros, en ambulancia.
33. Expositores de figuras de cera ó de cualquier materia, dioramas, panoramas y otras curiosidades.
34. Funciones de cuadros vivos.
35. Funciones de volatines, titeres, juegos de manos y demás que se les asemejen, no estando comprendidas en la tarifa II.

Madrid 31 de Julio de 1877.—El Director general, P. V., Francisco Luis de Retes.

Aprobada.—Orovio.

Núm. 2080.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Tarragona.

En la sesion celebrada por el Ayuntamiento el dia 3 de los corrientes tuvo lugar el sorteo entre los contribuyentes de la 7.^a seccion, de seis vocales asociados que han de cubrir otras tantas vacantes ocurridas con motivo de las excusas presentadas y resueltas, cuya operacion dió el resultado siguiente:

- D. Luis Ferriz Jané.
- » Joaquin Batlle Verdura.
- » Joaquin Borrás Punyet.
- » Rafael Cabeza Roig.
- » Pedro Estela Camí.
- » Jaime Fuguet Huguet.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido por el art. 63 de la vigente ley municipal, á fin de que los interesados puedan formular las excusas y oposiciones que estimen oportunas, las que serán admitidas y resueltas por el Ayuntamiento en el término de ocho dias segun lo dispuesto por el art. 64 de la citada ley.

Tarragona 6 de Agosto de 1877.—José S. Fábregas.

Núm. 2081.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta verificada en este dia para el arriendo á venta exclusiva de los derechos de las especies de consumos para el corriente año económico, se anuncia la tercera y última para el dia 12 del actual y hora de las doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Mora la Nueva 5 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Pedro Nogués.

Núm. 2082.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al presente año económico de 1877 á 78, estará de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento durante ocho dias, que darán principio en el de su insercion en el *Boletín oficial*.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residen terratenientes de este distrito, lo hagan público á los efectos consiguientes.

Figuerola 27 de Julio de 1877.—El Alcalde, Márcos Riva.

Núm. 2083.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell.

Terminado el reparto vecinal de este pueblo que ha de regir durante el año económico de 1877 á 78, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el tiempo que marca la instruccion, para que todos los vecinos y terratenientes puedan de él enterarse y presentar dentro el plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existen terratenientes de este lo hagan público por los medios de costumbre en sus localidades.

Montmell 28 de Julio de 1877.—El Alcalde, Juan Garriga.

Núm. 2084.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva.

Terminado el reparto para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal y provincial del corriente año económico, se hace público que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan presentar sus reclamaciones los que se crean agraviados; pasado dicho plazo no serán oidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vendrell, Bellvey, Bañeras, Arbós, Vilafranca, Sarreal, Llorens, San Vicente, Albiñana, Villanueva y Bisbal, lo hagan notorio á sus administrados terratenientes de este pueblo, á los efectos oportunos.

Santa Oliva 1.^o de Agosto de 1877.—El Alcalde accidental, Julian Mitjans.

Núm. 2085.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciurana.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el actual año económico de 1877 á 78, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias durante los cuales se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten, y finidos no serán atendidas.

Ciurana 1.^o de Agosto de 1877.—Por disposicion del Sr. Alcalde, Ramon Franch, Secretario.

Núm. 2086.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Riera.

Terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1877-78, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los dias prevenidos por Instruccion, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones sean justas, y finidos no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Catllar, Nou, Altafulla, Tarragona, Torredembarra, Salomó y Vespella, lo hagan público en sus localidades.

Riera 2 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Isidro Recasens.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

RELACION de las cartas detenidas en esta principal y sus agregadas por insuficiente franqueo, durante el mes de Julio último.

NOMBRES.	DIRECCION.
D. Francisco Saperas.....	Réus.
» Ramon Bargalló.....	Serra de Almos.
» Manuel Vallespi.....	Batea.
D. ^a Magdalena Balart.....	Sarriá.
D. Agustin Lenban.....	Camarines (Norte.)
» Antonio Palau.....	Vendrell.
» Juan Bautista Cabré.....	Cambrils.
» Armengol Juncosa.....	Vilaseca.
» Jaime Munté.....	Vilaplana.
D. ^a Sixta Biscarro.....	S. Carlos de la Rápita.
» Bernarda Rechs.....	Barcelona.
D. Raimundo Olivé.....	Montbrió.
» Bernardo Anclares.....	Madrid.
D. ^a Rosa Sancho.....	S. Carlos de la Rápita.
D. Miguel Lopez.....	Idem.
TORTOSA.	
D. Vicente Mestre.....	Barceloneta.
» Emilio Oliver.....	Barcelona.
» Miguel N. Criado.....	Réus.
» Juan Llorens.....	Idem.
» Antonio Solé.....	Puerto de la Selva.
» José Rodríguez.....	Tafalla.
» Felipe Carge.....	Pons.
» Antonio Augusto.....	Grau.
VENDRELL.	
D. ^a Raimunda Suñent.....	Villafranca del Panadés.
D. José Sirera.....	Idem.
» José Marimon.....	Martorell.
» Jaime Pujols.....	Molins de Rey.
» Antonio Palau.....	Madrid.
» Pablo Huguet.....	Mahon.
» Andrés Pujol.....	Barcelona.
» Ramon Martorell.....	Villafranca.
D. ^a Marina Cortés.....	Réus.
RÉUS.	
D. Pablo Ferrer y Guarro.....	Riba.
SS. Hohl y Jacob.....	Barcelona.
D. Baldomero Esplugas.....	Habana.
» Modesto Vallvé.....	Altafulla.
» Antonio Oliva.....	Puerto-Príncipe.
» José Andreu Fábregas.....	Barcelona.
D. ^a María Borrás.....	Idem.
» Josefa Fortuny.....	Tarragona.
D. José Herrero.....	S. Juan de la Cucenilla.
D. ^a Antonia Cano.....	Albatania.
» Ignacia Martínez.....	Idem.
» Manuela Ros.....	Caspe.
D. Félix Albarada.....	Idem.
» Manuel Calbó.....	Aragues del Puerto.
D. ^a Florencia Altés.....	Noncespe.
D. Eduardo Solé.....	Tarragona.
D. ^a Dolores Catá de Latorre.....	Barcelona.
D. Sebastian Gotor.....	Manlleu.
» Joaquin Mora.....	Barcelona.
D. ^a Anita Busquets de Rus.....	Idem.
D. Ricardo Gili.....	Idem.
D. ^a María Gabaldá.....	Idem.
D. Carlos Ros.....	Idem.
D. ^a Monserrat de Querol.....	Torredembarra.
D. José Prieto Ortí.....	Montblanch.
» Ignacio Ferruz.....	Sástago.
» Jaime Escoda.....	Barcelona.
» Pedro Llovería.....	Sta. Coloma de Farnés.
D. ^a Ana Escolar y Tarragó.....	Puigcerdá.
D. Fernando Martí Sarobé.....	Lérida.
» José Teigel.....	Cartagena.
» José Orga.....	Picamoxons.
» Ignacio Escolar.....	Puigcerdá.
D. ^a Modesta Corts.....	Lérida.
» Rita Ventura.....	Ascó.
D. Antonio Dorado.....	Madridéjo.
» Fernando Alameda.....	Zaragoza.
SS. Zaragoza y compañía.....	Jovellanos (Isla de Cuba.)
D. Francisco Cortes.....	Barcelona.
» Jaime Torres.....	Monmagastre.
» Francisco Adell.....	Mayeri (Isla de Cuba.)
» Francisco Cabré.....	Cambrils.
» Estéban Comellas.....	Barcelona.
VALLS.	
D. Andrés Homs.....	Barcelona.

NOMBRES.	DIRECCION.
D. Juan Olivé.....	Tarragona.
D. ^a Rosalía Casals.....	Torredembarra.
D. Magin Pons.....	Réus.
D. ^a Francisca Moret.....	Pals.
D. Gustavo de Gisbert.....	Barcelona.
» Calixto Frutos.....	Idem.
» Francisco Orioch.....	Almasellas.
» José Monclús.....	Tordera.
» Jaime Nuet.....	Barcelona.
D. ^a Magdalena Miguel.....	Zaragoza.
D. Ramon Ribes Grinó.....	Albí.
» Juan García.....	Onteniente.
» Ramon Vincen.....	Valencia.
Sr. Sirosa Escultor.....	Villanueva y Geltrú.
D. Gonzalo Duran.....	Brozas.
» José Marcó.....	Barcelona.
» Justo Amperos.....	Tarragona.
» Antonio Llorens.....	Vallmoll.
» Tomás Homs.....	Barcelona.
» Antonio Compte.....	Borjas del Campo.
» Mariano Casals.....	Balaguer.
» José Estalella.....	Plá de Cabra.
» Santiago Oliva.....	Barcelona.
» Jaime Llovet.....	Idem.
» Ramon Magriñá.....	Gracia.
D. ^a Asuncion Olivé.....	Bisbal del Panadés.
D. Pablo Rivas.....	Barcelona.
» Francisco Mercadé.....	Hostafranchs.
» Andrés Ballester.....	Altafulla.
» Pedro Cordó.....	Bilbao.
» Domingo Ferran C. ^o	Barbastro.
» Juan Marsal.....	Torá.
» Pedro Gumá.....	Guines (Cuba).
GANDESA.	
» Regimiento Borbon, Agustin Seuma.....	Puigcerdá.
D. ^a Silveria Millan.....	Fabara.
» Regimiento Borbon, Salvador Vandellós..	Puigcerdá.
D. Tomás Todo.....	Barcelona.
Sr. Comandante del Detall Batallon de Leon...	Trinidad (Isla de Cuba.)

Tarragona 2 de Julio de 1877.—El Administrador principal, Lorenzo Rodriguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2088.

REQUISITORIA.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Joaquin Escoda y Viset (a) Calderé, cubero, vecino que fué del pueblo de Mora la Nueva y sin domicilio conocido hoy, y contra quien instruyo causa criminal de oficio por el delito de homicidio, verificado el veinticinco de este mes, para que en el término de treinta dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado á rendir indagatoria en la sobredicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal vigente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion, en su caso, á las cárceles nacionales de la presente villa, á disposicion de este Juzgado, del referido Joaquin Escoda y Viset (a) Calderé, el cual es soltero, de edad veinte y cuatro años y cinco años, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color amarillento y viste gorra de seda negra con visera, camisa de color, corbata de seda blanca y azul, blusa de india con pequeños cuadros azules,

pantalon de lana listado de color oscuro, y botinas de becerro, y hay motivos de creer que se halla en el territorio de esta dicha provincia.

Dado en Falsét á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

ANUNCIO.

Banco de Tarragona.

No habiendo podido celebrarse la Junta general ordinaria de Sres. Accionistas fijada para el dia 5 del corriente, por no poseer ó representar los que concurren el número de acciones determinado por los Estatutos, se convoca nuevamente á dichos Sres. Accionistas á Junta general que tendrá lugar el dia 20 del que cursa, á las cuatro de la tarde, en el local del propio Banco; en la inteligencia, que de conformidad con lo prescrito en el art. 33 de dichos Estatutos, serán válidos los acuerdos de la indicada Junta, cualquiera que sea el número de Accionistas que concurra.

Tarragona 6 de Agosto de 1877.—P. A. de la J. de G., el Secretario, Joaquin Miracle Baldrich.—V.º B.º—El Presidente de turno accidental, Joaquin Padrines.